



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., miércoles 28 de septiembre de 2011.

Número 116

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. (ANEXO)

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO CG/006/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se reforma y adiciona, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas..... 2

RESOLUCIÓN CG/003/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización relativo a los informes anuales sobre actividades ordinarias de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza correspondientes al Ejercicio 2010.. 5

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO CG/006/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 122 fracción I, 123, 124 y 127 fracciones I, XXX y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

I. Que mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia electoral, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de fecha 25 de diciembre de 2008, estableciendo en su artículo Séptimo Transitorio que, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas será sustituido por el nuevo Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que los recursos materiales y financieros se transferirán al nuevo órgano electoral.

II. Que el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según los disponga la Ley. Que dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. Cuyos principios rectores, en el ejercicio de esta función estatal, serán la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad.

III. Que mediante Decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 12 de diciembre, de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre de 2008.

IV. Que el artículo 118 del Código Electoral vigente, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 122 del Código Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- a). El Consejo General;
- b). Las Comisiones del Consejo General;
- c). El Comité de Radio y Televisión;
- d). La Secretaría Ejecutiva;
- e). La Unidad de Fiscalización;
- f). La Contraloría General;
- g). Las Direcciones Ejecutivas;
- h). Consejos municipales, una en cada municipio del Estado;
- i). Consejos distritales, uno en cada cabecera del distrito electoral uninominal; y
- j). Las mesas directivas de Casilla.

VI. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral; y está integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales; un representante por cada partido político, acreditado o con registro; y un Secretario Ejecutivo.

VII. Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto número LX-652, mediante el cual se expidió el Código Electoral en vigor, dispone que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio código y deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

VIII. Que artículo 20, fracción II, de la Constitución Política local y el artículo 127, fracción XXX, del Código Electoral para el Estado, facultan al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para dictar normas internas o reglamentos necesarios para el buen despacho de sus asuntos y de los demás órganos del Instituto.

IX. Que con el propósito de optimizar el sistema integral de actividades materia de la función electoral, en el marco de la nueva estructura y funcionamiento de este Instituto Electoral, es preciso contar con un ordenamiento reglamentario que tenga por objeto desarrollar, complementar y pormenorizar las disposiciones del Código Electoral inherentes a las atribuciones conferidas a los órganos de Dirección del Instituto.

X. Que por lo anterior, es necesario suprimir del artículo 6 del Reglamento interior el párrafo segundo que se refiere al horario de labores, a efecto de que sea el Presidente o el Secretario Ejecutivo, quienes en uso de sus facultades presupuestales y administrativas, sean quienes puedan fijar éste, de acuerdo a las necesidades de la función pública que presta el Instituto cuando no hay proceso electoral.

Que es incuestionable también que se requiere adicionar al artículo 8, fracción V, inciso a), a efecto de incorporar a la Dirección Jurídica, la Titularidad de la Unidad de Información Pública, derogando a su vez la fracción XII, que se refiere a la Unidad de Información Pública, toda vez que se incorpora a la Dirección Jurídica.

Que continuando el análisis de dicho dispositivo reglamentario, es necesario desincorporar de la estructura de la presidencia la Unidad de Información Pública, dado que dicha función es propia de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica como quedó narrado en el párrafo que antecede por lo que se propone derogar el apartado B de dicho numeral, quedando como dependencias de la Presidencia únicamente la Secretaría Ejecutiva y la Contraloría General.

Que es necesario agregar al apartado C del artículo 8 del rubro denominado "Las Direcciones" en el numeral (1) que corresponde a la Dirección Jurídica, otro numeral denominado 1.1 titulado Unidad de Información Pública, para vincular esta al Director Jurídico quien fungirá como Titular de esta.

Es necesario recorrer la fracción VIII del artículo 12, que pasa a ser IX, para agregar en aquella la facultad que se otorga al Secretario Ejecutivo para implementar en acuerdo con el Presidente el horario de labores del Instituto en tiempos donde no hay proceso electoral.

Que debe adicionarse la fracción XIV del artículo 17, a efecto de establecer como obligación de la Dirección Jurídica atender como Titular la Unidad de Información Pública, agregando una "y", para vincular la actual redacción reglamentaria.

Que debe adicionarse y modificarse el primer párrafo del artículo 23, para que a partir de la palabra corresponde se le agregue "al Director Jurídico fungir como..." a efecto de atribuirle la responsabilidad de la Unidad de Información Pública como ha quedado sentado con antelación.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 20 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 127, fracción XXX del Código Electoral, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO. Se deroga el párrafo segundo del artículo 6; se adiciona el artículo 8 en su fracción V, inciso a), de este mismo dispositivo, se deroga el párrafo tercero del apartado B, se recorre el texto de la fracción VIII del artículo 12, que se reforma, y se adiciona la fracción IX, y se adiciona el apartado C que atañe a las Direcciones; adicionándose asimismo la primera parte del artículo 17, fracción XIV

PRIMERO. Se reforma y adiciona, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuyo texto queda de la siguiente manera:

Artículo 6. Las actividades...

Derogado.

Durante...

Artículo 8. El ...

I. El ...

- II. Las...
- III. El...
- IV. La...
- V. Las...
 - a) Jurídica y Titular de la Unidad de Información Pública
 - b) Del...
 - c) De...

- VI. La...
- VII. La...
- VIII. Las...
 - a) De...
 - b) De...
 - c) De...

- IX. Los...
- X. Los...
- XI. Las...
- XII. Derogada.

Para...

A. Consejo...
Unidad...

B. Presidencia...
Secretaría...
Contraloría...
Derogada.

C. Secretaría...
Las ...

- 1. Organización...
- 2. Prerrogativas...
- 3. Capacitación...

Las ...

- 1. Jurídica...
 - 1.1 Unidad de Información Pública
- 2. del ...
- 3. de ...

Artículo 12. Para...

- I. Mantener...
- II. Recibir...
- III. Emitir...
- IV. Acordar...
- V. Plantear...
- VI. Instrumentar...
- VII. Habilitar...
- VIII. Implementar en acuerdo con el Presidente el horario de labores del Instituto cuando no haya proceso electoral.
- IX. Las...

Artículo 17. Para...

- I. Coadyuvar...
- II. Mediante...
- III. Coadyuvar...
- IV. Asesorar...
- V. Atender...
- VI. Coadyuvar...
- VII. Formular...
- VIII. Apoyar...
- IX. Coadyuvar...

- X. Coadyuvar...
- XI. Llevar...
- XII. Llevar...
- XIII. En...
- XIV. Fungir como Titular de la Unidad de Información Pública, y las demás que le delegue el Código, los Reglamentos, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Director Jurídico fungir como responsable de la Unidad de Información Pública:

- I. Atender...
- II. Atender...
- III. Compilar...
- IV. Dar...
- V. Orientar...
- VI. Recabar...
- VII. Fomentar...
- VIII. Elaborar...
- IX. Promover...
- X. Las...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente proveído en los estrados, en la página de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 4 ORDINARIA DE FECHA DE 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA, LIC. JUANA DE JESÚS ÁLVAREZ MONCADA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZÁRATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.**

RESOLUCIÓN CG/003/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN RELATIVO A LOS INFORMES ANUALES SOBRE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y NUEVA ALIANZA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.

Visto el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización respecto del informe anual de ingresos y egresos en actividades ordinarias respecto de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, correspondiente al ejercicio 2011, y,

RESULTANDO

El Consejo General, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todos sus actos y resoluciones como se establece en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; artículos 123, 127, fracción I y XXXVI del Código Electoral; y artículos 1, fracción III, 2, 3, fracción VIII, 4 y 5 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, así como su aplicación y empleo derivado del dictamen emitido por la Unidad de Fiscalización que versa sobre los informes financieros por gastos ordinarios anuales, correspondientes al ejercicio 2010, que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario

Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, por lo que se estima necesario analizar el contenido del dictamen que nos ocupa para estar en posibilidad de emitir la resolución que corresponda, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 19 de noviembre de 2008, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral.

II.- Por decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre de 2008.

III.- Que de acuerdo a los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, fracción I, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son entidades de interés público por lo que cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas, entre las que se encuentra el financiamiento público y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen los ordenamientos constitucionales, legales, reglamentos y lineamientos vigentes.

IV.- Que el artículo 110 del Código de la materia claramente establece la obligación que tienen los partidos políticos de presentar sus informes financieros a fin de dar cuenta de sus ingresos y egresos de sus recursos, de donde se infiere que también deben de exhibir la documentación comprobatoria.

V.- Que entre las atribuciones que tiene el Consejo General de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111, fracción III y 127, fracción XXXVI del Código Electoral, se encuentra la de conocer y resolver sobre los dictámenes que formule la Unidad de Fiscalización respecto del Dictamen Consolidado recaído a los informes anuales de ingresos y egresos, que sobre actividades ordinarias rindan los partidos políticos.

VI.- Que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, obtuvieron su acreditación ante el Consejo General, gozando así del derecho a recibir financiamiento público para aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que cada uno recibieron en el 2010 su financiamiento público para actividades ordinarias.

VII.- Que en base a lo expuesto es evidente que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, con relación al financiamiento público recibido por actividades ordinarias, tienen el deber jurídico de presentar los informes sobre el origen y aplicación de los recursos ante la Unidad de fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas como lo establece el artículo 110 del Código Electoral, así como comprobar el origen y monto de sus ingresos como se infiere para mayor objetividad, de los preceptos que a continuación se transcriben:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 20.- ...

[...]

I.- ...

Apartado A. La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.”

“CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 108.- Los partidos políticos en los términos del inciso d) de la fracción III del artículo 57 de este Código y el correspondiente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

Artículo 109.- La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, según corresponda, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría General del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

Artículo 110.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes bases:

Primera. Informes ordinarios:

A. Informes trimestrales de avance del ejercicio:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
- III. Si de la revisión que realice la Unidad de Fiscalización se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y
- IV. Durante el año del proceso electoral local se suspenderá la obligación establecida en este apartado.

B. Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Segunda. Informes con motivo del proceso electoral:

A. Informes de precampaña.

I. Los informes consolidados de precampañas deberán ser presentados por los partidos políticos, considerándose a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña, especificándose el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los precandidatos deberán presentar sus informes ante el órgano interno competente del partido político a más tardar dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 195 de este Código;
- b) A partir del vencimiento del plazo 15 días señalado en el inciso que antecede, el partido político contará con 30 días para presentar el informe consolidado de precampañas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- c) Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;
- d) El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña;
- e) Los precandidatos que incumplan la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto de este Código;
- f) La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido; y
- g) A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

B. Informes de campaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificándose los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; y
- II. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 105 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones. Los informes serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al de la jornada electoral.

Artículo 111.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
- III. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción I o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;
- IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:
 - a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y
 - c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y
- V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.”

VIII.- Que la Unidad de Fiscalización, de conformidad con los artículos 49 y 52 de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos, sobre el origen y empleo de sus recursos, y además conforme al artículo 111, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se encuentra facultada para realizar observaciones, así como para solicitar a los partidos políticos, aclaraciones o rectificaciones para en su caso elaborar el dictamen consolidado que habrá de presentar ante el Consejo General para su consideración y aprobación en su caso.

IX.- Que para el ejercicio de 2010, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, presentaron la documentación comprobatoria relativa a sus informes respecto del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, procediendo a su revisión y análisis por parte de la Unidad de Fiscalización.

X.- Que derivado de la revisión contable, la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades con fundamento en el artículo 111, fracción II, del Código Electoral y artículo 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se le giraron los oficios UF 0051/2011 y UF 0067/2011; al PARTIDO DEL TRABAJO se le giró el oficio UF 0052/2011, en tanto que al PARTIDO CONVERGENCIA se le giraron los oficios UF 0054/2011 y UF 0063/2011 que fueron notificados a dichos partidos políticos, mediante los cuales se les formularon las observaciones generadas con motivo de la revisión, haciendo efectiva de esa forma la garantía de audiencia al otorgarles plazo razonable para entregar la información y documentación relativa a las irregularidades y omisiones observadas

XI.- Que derivado de lo anterior de acuerdo al dictamen consolidado, solo los partidos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA cumplieron satisfactoriamente en tiempo y forma con la acreditación de sus ingresos y egresos por actividades ordinarias en el ejercicio 2010.

XII.- Del referido dictamen consolidado, también se desprende que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA dejó de comprobar egresos por la cantidad de \$221,288.12 y no solventó las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización por un monto de \$113,150.54; lo que conforma un total de \$ 334, 438.66, por lo que esta propone en su dictamen imponer una multa de 4478 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en el 2010, a razón de \$ 54.47 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$ 243, 916.66 (Doscientos cuarenta y tres mil, novecientos dieciséis pesos 66/100 M.N.).

XIII.- Que el PARTIDO DEL TRABAJO no solventó las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización dejando de acreditar comprobación de egresos por la cantidad total de \$ 19,193.78, por lo que esta propone en su dictamen imponer una multa de 70 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado a razón de \$ 54.47 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$ 3,812.90 (Tres mil ochocientos doce pesos 90/100 M.N.).

XIV.- Que el PARTIDO CONVERGENCIA no solventó las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización dejando de acreditar comprobación de egresos por la cantidad total de \$ 7,492.00, por lo que la Unidad de Fiscalización propone imponer una multa de 138 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$ 54.47 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$ 7,516.86 (Siete mil quinientos dieciséis pesos 86/100 M.N.).

XV.- Que bajo los parámetros anteriores este Consejo General y una vez revisado el dictamen que nos ocupa, (se tiene por transcrito) y del que se corrió traslado junto con su anexo técnico, procede a determinar que aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado relativo a informes financieros anuales sobre actividades ordinarias que presentan los partidos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y NUEVA ALIANZA toda vez que dieron respuesta satisfactoria en tiempo y forma por lo que quedan debidamente solventados sus informes anuales, los que se aprueban al no desprenderse del dictamen alguna irregularidad que amerite sanción.

XVI.- Que por cuanto a los informes anuales de los partidos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, se aprueban de manera parcial con las consideraciones que más adelante se expresarán, ya que se les tuvo por no solventadas las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización en virtud de no cumplir con la comprobación de ingresos y egresos para el ejercicio 2010.

ESTUDIO DE FONDO

XVII.- Que de acuerdo a los artículos 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción I de la Constitución Política de Tamaulipas, 71, fracción IV y 110 del Código Electoral se desprende que una de las obligaciones más importantes que tienen los partidos políticos, es la rendición de informes sobre los recursos que emplean y que se les otorga del financiamiento público, por lo que tienen a rendir informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a la Unidad de Fiscalización.

XVIII.- Que de acuerdo al artículo 311, fracción I del Código Electoral de Tamaulipas, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación de la materia.

XIX.- Que el artículo 72, fracción VIII del Código Electoral establece como obligación de los partidos políticos, entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas (Unidad de Fiscalización).

XX.- Que el artículo 312 fracciones VIII y IX del cuerpo de ley invocado, refiere que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos, así como la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XXI.- Que los artículos 49 y 52 de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, contempla la obligación de los Partidos Políticos de proporcionar a la Unidad de Fiscalización, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre origen y monto de sus ingresos, así como de su aplicación y empleo.

XXII.- Que de lo anterior expuesto para efectos del procedimiento sancionador, se desprenden dos conceptos vertebrales, el de responsabilidad y el de sanción, pues el primero es indispensable para sancionar a los sujetos que vulneren la normatividad electoral.

Así pues para que surja una responsabilidad, se requiere del incumplimiento de una norma, que traiga como consecuencia el daño a esa disposición de orden público, por lo que la infracción administrativa tiene dos vertientes, una es proteger los bienes superiores de la convivencia humana a través del sistema represivo (*Ius Puniendi*), y la otra actuar como sistema preventivo para evitar la reiteración de la violación sistemática a la norma.

XXIII.- Que de la revisión exhaustiva de los informes financieros rendidos por los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización, detectó irregularidades en la comprobación de egresos por concepto de actividades ordinarias, por lo cual haciendo efectiva la garantía de audiencia, giró los respectivos oficios con observaciones, a fin de que se subsanaran las irregularidades, las que no solventaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por lo cual una vez aprobado el dictamen consolidado, propone dicha Unidad, al Consejo General, se les imponga de acuerdo a la gravedad de la falta, una sanción pecuniaria que no afecta la operación normal de las actividades ordinarias de estos Institutos Políticos.

XXIV.- Que para sancionar, es necesario tomar en consideración los criterios de la Sala Superior, y principios que de ellos se derivan, por lo que resultan aplicables los rubros que a continuación se citan:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del *Ius Puniendi*, y consiste en la imputación o atribubilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (*imputación subjetiva*). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue *levísima*, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el

grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003”.

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.— Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005”.

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.— El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se

alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes”.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003”.

“SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

TESIS DE JURISPRUDENCIA: (TEDF004_2EL3/2000) J.011/2002 Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002”.

En efecto, quedó plenamente probado, que los Partidos Políticos, De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, incurrieron en la comprobación irregular de egresos, al no formular aclaraciones, rectificaciones o aportación de la documentación requerida, por lo que se les tuvo por no solventadas las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización mismas que les fueron legalmente notificadas; por lo que se procede a analizar las irregularidades consignadas por cada uno de los partidos políticos que aparecen con observaciones no solventadas en el dictamen consolidado que nos ocupa, como a continuación se menciona:

IRREGULARIDADES DEL INFORME PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA	
NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS				
Servicios Personales				
Apoyo otras actividades	28,000.00	Se registraron erogaciones en pólizas de egreso 38 del 9 de junio, 16 del 12 de agosto, 24 del 15 de octubre, 143 del 15 de octubre, 44 del 20 de octubre y 57 del 28 de diciembre, las cuales no se acompañan de la documentación comprobatoria del gasto	<p>Lineamientos técnicos para fiscalización : Artículo 4 "...los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia..."</p> <p><i>Disposición que tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral, al aportar elementos que permitan identificar plenamente a esta autoridad fiscalizadora el origen, destino, aplicación y empleo de las erogaciones realizadas por los partidos políticos a fin de asegurar los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia en el manejo de sus recursos.</i></p> <p>Artículo 70.- "Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada periodo, los partidos políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados".</p> <p><i>Disposición que tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.</i></p>	
Servicios Generales				
Arrendamiento	9,031.54	Se registraron erogación en póliza de egreso 14 del 15 de octubre por concepto de arrendamiento de edificio (oficinas PRD Estatal) la cual no se acompañan de la documentación comprobatoria del gasto.		
Servicios de radiocomunicación	8,054.58	Se registraron erogaciones en pólizas de egreso 45 del 19 de mayo, 12 del 6 de septiembre y 63 del 16 de noviembre, las cuales no se acompañan de la documentación comprobatoria del gasto		
Comités Municipales	2,042.00	Se registraron erogación en póliza de egreso 125 del 30 de noviembre por concepto de pago de energía eléctrica de las oficinas del Comité Municipal de Victoria, la cual no se acompañan de la documentación comprobatoria del gasto.		
Cuentas por cobrar				
Comité Directivo Estatal	51,660.00	Se registraron gastos en pólizas de egresos 29,30 y 32 del 13 de agosto; 54 del 20 de agosto; 127 del 9 de agosto; 3 del mes de noviembre; 62 del 16 de noviembre; 2, 6, 20 y 68 del 28 de diciembre; 81 del 4 de diciembre; 88 del 9 de diciembre y 128 del 30 de diciembre a las cuales no se presentaron la documentación comprobatoria del gasto.		
Deudores Diversos				
Dante Fernando Peña	20,000.00	Se registró erogación en póliza de egreso 144 del 30 de abril por concepto de préstamo por concepto de anticipo de propaganda electoral al cual no se acompañó con documentación comprobatoria del gasto		
Gastos por Comprobar				
Comercializadora Fast-Solution	72,500.00	Se registraron erogaciones en pólizas de egresos 127 del 23 de julio y 15 del 12 de agosto por concepto de pago de propaganda electoral a las cuales no se acompañó con documentación comprobatoria del gasto		
Estructura Electoral	30,000.00	Se registró erogación mediante cheque 7732381 del 2 de julio a nombre de María de la Paz Soriano Rojas, por concepto de pago de apoyo RC y RG Ciudad Madero, Tamaulipas, del cual no se presenta comprobante del gasto.		
SUBTOTAL	221,288.12			

CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA
NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE INGRESOS			
Financiamiento Privado			
<p>Aportaciones en efectivo de militantes</p>	<p>11,662.00</p>	<p>Se registraron depósitos a la cuenta bancaria del partido, los cuales no se respalda con recibo de aportación correspondiente</p>	<p>Lineamientos técnicos para fiscalización: Artículo 4.- "... los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia..." Artículo 25.- El órgano interno deberá autorizar la impresión, por triplicado, de los recibos foliados que se expedirán para ampara las cuotas o aportaciones recibidas de sus militantes y simpatizantes en actividades ordinarias, de precampaña y campaña, en los términos establecidos por el Código Electoral y los presentes lineamientos, e informará a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días naturales siguientes, sobre el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.</p> <p>Artículo 27.- Los recibos deberán expedirse en forma consecutiva; el original deberá entregarse a la persona física o moral u organización social que efectúa la aportación, una copia será remitida al órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos del partido político y otra permanecerá en poder del comité estatal o municipal del partido político que haya recibido la aportación. Los recibos deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias. Esta regla operará en todos los casos de recibos que se expidan por cualquier monto.</p> <p>Artículo 28.- Los partidos políticos, llevarán un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por ellos mismos, por el comité estatal o municipal u órganos equivalentes, dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados (de los que deberán entregar el juego completo), el número total de recibos impresos, los recibos autorizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar; los controles de los folios deberán remitirse junto con los informes respectivos.</p> <p>Artículo 30.- El órgano interno de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero que, en un ejercicio, haga cada persona física o moral facultada para ello, y se remitirá a la Unidad de Fiscalización junto con el informe financiero respectivo.</p> <p><i>La finalidad de estas disposiciones es tener certeza respecto a la totalidad de las aportaciones, requiriendo que el partido implemente en su contabilidad un control de recibos foliados y que los expida en forma consecutiva, para que por medio de este sistema se verifiquen los ingresos provenientes del financiamiento de tipo privado. Esta información deberá estar soportada con la documentación correspondiente, para que en este caso, la autoridad fiscalizadora verifique los controles realizados por los propios partidos políticos, mismos que deberán referirse al total de recibos impresos, a los recibos utilizados con su respectivo importe, a los que se encuentren pendientes de utilizar y, a los recibos que se hayan cancelado; el artículo 28 es claro al ordenar que deben ser remitidos a la autoridad "en juego completo", para que de esta forma sea posible verificar toda la documentación.</i></p>

CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA
NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE INGRESOS			
Otros ingresos	10,000.00	Se registra en póliza de ingresos 2 del 13 de diciembre de 2010 un ingreso "no identificado", del cual no se presenta documentación soporte	<p>Artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; "... no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>I.....</p> <p>Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública".</p> <p>Lineamientos técnicos para fiscalización Artículo 4 ; los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia...</p> <p>Artículo 7 "... todos los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos y coaliciones, sus precandidatos y candidatos por cualquiera de sus modalidades de financiamiento deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente..."</p> <p><i>Disposiciones que tienen como finalidad que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con transparencia que la rendición de cuentas del partido cumple con la normatividad establecida según el caso, además de que fija reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier modalidad de financiamiento, especificando su fuente legítima.</i></p>

CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA
APLICAR RECURSOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN GASTOS DE CAMPAÑA			
SERVICIOS GENERALES			
<p>Propaganda</p>	<p>70,000.00</p>	<p>Se registra en póliza de egresos 18 del 13 de julio la factura 0168 de Comercializadora Fast-Solution S.A. de C.V. por concepto de pago de publicidad "Propaganda Electoral"</p>	<p>Artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.- Son obligaciones de los partidos políticos: VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas; y para sufragar los gastos de precampaña y campaña..."</p> <p><i>La finalidad de este artículo radica en garantizar un mayor control por parte de los partidos políticos en relación a que las erogaciones que realicen las deben de registrar de conformidad con la clasificación del financiamiento que las origino.</i></p> <p>Lineamientos técnicos para fiscalización Artículo 4 de los "...los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia..."</p> <p><i>Disposición que tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral, al aportar elementos que permitan identificar plenamente a esta autoridad fiscalizadora el origen, destino, aplicación y empleo de las erogaciones realizadas por los partidos políticos a fin de asegurar los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia en el manejo de sus recursos.</i></p> <p>Artículo 5 .- Los partidos políticos y coaliciones deberán llevar un registro para el control de sus ingresos por cada tipo de financiamiento y con relación a los egresos registrarán estos de conformidad con la clasificación del financiamiento.</p> <p><i>La finalidad de este artículo radica en garantizar un mayor control por parte de los partidos políticos en relación a que las erogaciones que realicen las deben de registrar de conformidad con la clasificación del financiamiento que las origino.</i></p>

CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA
EGRESOS COMPROBADOS CON DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO			
SERVICIOS GENERALES			
<p>Servicio de Radiocomunicación</p>	<p>16,712.54</p>	<p>Se registran erogaciones en pólizas de egresos 43 del 11 de junio; 78 del 11 de agosto; 11 del 6 de septiembre; 131 y 132 del 8 de octubre; 38 del 10 de noviembre y 115 del 30 de noviembre, las cuales se acompañan con documentación comprobatoria que no se encuentra expedida a nombre del Partido Político</p>	<p>Lineamientos Técnicos de Fiscalización:</p> <p>Artículo 4.- "...los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia..."</p> <p><i>Disposición que tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral, al aportar elementos que permitan identificar plenamente a esta autoridad fiscalizadora el origen, destino, aplicación y empleo de las erogaciones realizadas por los partidos políticos a fin de asegurar los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia en el manejo de sus recursos.</i></p> <p>Artículo 51.- las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de materiales y suministros y servicios generales deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del total de gastos, según el catálogo de cuentas que forma parte de los presentes lineamientos y a su vez, dentro de éstas se agruparán por sub-cuenta, según el área que les dio origen, anexando la documentación comprobatoria debidamente requisitada por quién los recibió y quién los autorizó.</p> <p><i>El propósito de esta disposición es unificar criterios para el registro y obtención de la información de los operaciones de los partidos de manera que sirva de sustento a la toma de decisiones y rendición de cuentas facilitando la actividad fiscalizadora al ubicar de manera relacionada las cuentas, operaciones, documentos comprobatorios y comprobar así la veracidad de lo reportado.</i></p> <p>Artículo 70.- todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada periodo, los partidos políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados.</p> <p><i>Disposición que tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.</i></p>

CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA
DOBLE REGISTRO DE GASTO EN LA CONTABILIDAD			
GASTOS DE COMITÉS MUNICIPALES			
Servicios Generales	4,776.00	Se registró dos veces erogación por concepto pago de servicio telefónico del Comité Municipal de Reynosa, Tamaulipas del mes de junio de 2010, sin efectuar el ajuste correspondiente	<p>Lineamientos Técnicos para Fiscalización:</p> <p>Artículo 4.- "...los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia..."</p> <p><i>Disposición que tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral, al aportar elementos que permitan identificar plenamente a esta autoridad fiscalizadora el origen, destino, aplicación y empleo de las erogaciones realizadas por los partidos políticos a fin de asegurar los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia en el manejo de sus recursos.</i></p> <p>Artículo 70.- todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada periodo, los partidos políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados.</p> <p><i>Disposición que tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.</i></p> <p>En relación con el Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "...los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúne los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley... Así como el Artículo 31 del miso ordenamiento que establece que las deducciones deberán reunir los siguientes requisitos; fracción IV "...estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez"</p>
SUBTOTAL	113,150.54		

CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA
OBSERVACIONES EN REVISIÓN DE GABINETE			
Irregularidades en formatos			
IETAM03 "Detalle de transferencias internas"	No cuantificable	El partido no atendió requerimiento de la solicitud de la presentación del formato que detalla las transferencias internas recibidas de su Comité Ejecutivo Nacional	<p>Lineamientos Técnicos para Fiscalización:</p> <p>Artículo 35.- El total de los recursos en efectivo que sean transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional o su equivalente de cada partido político a sus órganos directivos, organizaciones sociales o a sus candidatos en el Estado de Tamaulipas, deberá depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político que serán controladas por el Órgano interno de cada partido; a dichas cuentas solamente podrán ingresar recursos de este tipo debiendo llenarse a detalle el registro de transferencia interna del presente ordenamiento y consignarse en los informes respectivos, según corresponda. Los registros de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente y serán remitidos a la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite. Los recursos en efectivo que reciban por esta modalidad (transferencias), deberán respaldarse mediante copia de ficha bancaria de depósito a nombre del partido político.</p> <p><i>La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con transparencia que la rendición de cuentas del partido cumple con la normatividad establecida según el caso, fija reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier modalidad de financiamiento, especificando su fuente legítima.</i></p> <p>Artículo 79.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en los presentes lineamientos.</p> <p>Artículo 81.- "Los informes que deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización contendrán la siguiente documentación: I. Formatos anexos al presente Reglamento: a. Informes de actividades ordinarias. ... Formato IETAM03 Detalle de Transferencias Internas. ..."</p> <p><i>Disposiciones que se encuentran encaminadas a establecer reglas de orden para los partidos políticos para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y compulsas de lo presentado, teniendo un efecto positivo y adicional en la transparencia del manejo de sus recursos.</i></p>

CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA
OBSERVACIONES EN REVISIÓN DE GABINETE			
Irregularidades en formatos			
IETAM04 "Control de folios de recibos de aportaciones de militantes"	No cuantificable	El partido no atendió requerimiento de la solicitud de la presentación del formato que detalla la relación de los recibos de aportaciones de militantes con los requisitos exigidos por la normatividad	<p>Lineamientos Técnicos para Fiscalización:</p> <p>Artículo 79.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en los presentes lineamientos.</p> <p>Artículo 81.- "Los informes que deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización contendrán la siguiente documentación: I. Formatos anexos al presente Reglamento: a. Informes de actividades ordinarias. ... Formato IETAM-03 Detalle de Transferencias internas. ..."</p> <p><i>Disposiciones que se encuentran encaminadas a establecer reglas de orden para los partidos políticos para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y compulsas de lo presentado, teniendo un efecto positivo y adicional en la transparencia del manejo de sus recursos.</i></p>
IETAM08 "Control de folios de Recibos de reconocimientos por actividades políticas"	No cuantificable	El partido no atendió requerimiento de la solicitud de la presentación del formato que detalla la relación de los recibos de reconocimientos por actividades políticas debidamente requisitado conforme la normatividad correspondiente	<p>Lineamientos Técnicos para fiscalización</p> <p>Artículo 79.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en los presentes lineamientos.</p> <p>Artículo 81.- "Los informes que deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización contendrán la siguiente documentación: I. Formatos anexos al presente Reglamento: a. Informes de actividades ordinarias. ... Formato IETAM-08 Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas. ..."</p> <p><i>Disposiciones que se encuentran encaminadas a establecer reglas de orden para los partidos políticos para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y compulsas de lo presentado, teniendo un efecto positivo y adicional en la transparencia del manejo de sus recursos.</i></p>

CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA
INFORMACIÓN NO PRESENTADA			
Relación de proveedores y prestadores de servicios	No cuantificable	El partido no atendió el requerimiento de presentar la relación de proveedores y prestadores de servicio de las operaciones que realizó por montos superiores a los 1000 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en el período anual	<p>Lineamientos técnicos para fiscalización Artículo 55 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña.- Los partidos políticos tendrán obligación de presentar a la Unidad de Fiscalización una relación de proveedores y prestadores de servicios cuando las operaciones realizadas con ellos superen los 1000 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en el período anual o de campaña debiendo contener los datos de la empresa, su registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal completo, monto de operaciones y bienes y servicios obtenidos de ellas.</p> <p><i>Disposición que se encuentra encaminada a establecer reglas de orden para los partidos políticos para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y compulsión de lo presentado, teniendo un efecto positivo y adicional en la transparencia del manejo de sus recursos.</i></p>
Contratos de arrendamiento, honorarios profesionales y honorarios asimilables a salarios	No cuantificable	El partido no atendió el requerimiento de presentar los contratos que respaldan las erogaciones por concepto de pago de arrendamiento de inmuebles, honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos	<p>Lineamientos Técnicos para fiscalización Artículo 4.- "...los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar a la Unidad de Fiscalización los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como su aplicación y empleo, conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia..."</p> <p><i>Disposición que tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral, al aportar elementos que permitan identificar plenamente a esta autoridad fiscalizadora el origen, destino, aplicación y empleo de las erogaciones realizadas por los partidos políticos a fin de asegurar los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia en el manejo de sus recursos.</i></p> <p>Artículo 61.- Las erogaciones de gastos en servicios personales por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó; la documentación soporte deberá estar autorizada por el funcionario del área de que se trate, para tal efecto deberán formalizarse los contratos correspondientes los que presentarán a la Unidad de Fiscalización anexos al informe del periodo que corresponda.</p> <p>Artículo 81.- Los informes que deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización contendrán la siguiente documentación: ... III. Documentación comprobatoria que respalde los movimientos de Ingresos, Egresos y Diario, así como todos los contratos que se generen dentro del periodo reportado.</p> <p><i>Disposiciones que tienen como finalidad otorgar certeza y transparencia en las operaciones comerciales efectuadas por los partidos políticos, al aportar elementos que permitan identificar plenamente a los proveedores y prestadores de servicios, facilitando la confronta y verificación a que haya lugar por parte de la autoridad fiscalizadora.</i></p>
TOTAL OBSERVADO	334,438.66		

IRREGULARIDADES DEL INFORME PARTIDO DEL TRABAJO			
CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS LEYES FISCALES APLICABLES (NO DESCRIBEN MERCANCÍA FACTURADA)			
MATERIALES			
Material promocional	19,193.78	Póliza de egresos 8 que presenta comprobación mediante facturas no. 1946 a 1954 del Proveedor Waldos Dólar Mart de México R.L.; factura 8816 de HEB y 301 de Súper ISSSTE	<p>Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña</p> <p>• Artículo 70.- "Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada periodo, los partidos políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados".</p> <p><i>Disposición que tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.</i></p> <p>En relación con los Artículos 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta "Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidas tendrán las obligaciones de retener y enterar los impuestos y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando estén obligados a ello en términos de ley" o V.-Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.</p> <p>Artículo 29 A de Código Fiscal de la Federación, establece requisitos contenidos en las fracciones de la I a la VIII que deben reunir los comprobantes fiscales V.-Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.</p>
TOTAL OBSERVADO	19,193.78		

IRREGULARIDADES DEL INFORME PARTIDO CONVERGENCIA			
CUENTA	IMPORTE	IRREGULARIDAD	NORMA TRANSGREDIDA
NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS			
SERVICIOS GENERALES Arendamiento de Local	7,492.00	En póliza de egresos 10 del mes de junio de 2010 se registra pago por concepto de renta de local en Metamoros, Tamaulipas, el cual no se respalda con el Contrato correspondiente ni el comprobante del pago realizado (recibo de pago)	<p>Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña</p> <p>• Artículo 70.- "Todos los egresos de los partidos políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del partido político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables. Al final de cada periodo, los partidos políticos deberán comprobar en su totalidad los egresos reportados".</p> <p><i>Disposición que tiene como finalidad otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora al regular los egresos que realizan los partidos políticos.</i></p>

Es el caso que las irregularidades anteriormente relatadas por lo que hace al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se hicieron de su conocimiento mediante oficios UF-051/2011, UF-067/2011; al PARTIDO DEL TRABAJO mediante oficio UF-052/2011, y al PARTIDO CONVERGENCIA, mediante oficios UF-0054/2011 y UF-0063/2011 respectivamente, no obstante las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización mismas que fueron legalmente notificadas a dichos partidos políticos sin que dieran cabal cumplimiento a las mismas, con ello quedan plenamente demostradas las irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, específicamente del artículo 72, fracción VIII del Código Electoral, y 4 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, ya que los partidos políticos no solo están obligados a entregar los informes anuales, sino toda la documentación que sustenta el informe, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por el órgano de fiscalización a fin de que la autoridad electoral pueda verificar el destino que se le dio al financiamiento otorgado, obligación que en la especie no se cumplió, por lo cual se actualiza la infracción establecida por el artículo 312, fracción IX del cuerpo de ley en comento que consiste en incumplir la obligación de proporcionar la información que sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo que además vulnera, la finalidad última del procedimiento de fiscalización que es el conocer el origen, uso y destino que los partidos políticos dan a los recursos públicos con que cuentan para la realización de las actividades ordinarias, por lo que, cuando se transgrede esa finalidad se lesionan los principios de rendición de informes, certeza y claridad en el origen, uso y destino de los recursos públicos que erogan los partidos políticos, y que afectan desde luego la actividad fiscalizadora.

Ahora bien, de la revisión del informe anual presentado por los partidos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y CONVERGENCIA, se advirtió en sus reportes financieros diversas irregularidades que transgreden los artículos 72, fracción VII del Código Electoral, y los artículos 4, 5 y 70 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña; debe precisarse que el artículo 311, fracción I del Código Electoral, claramente establece que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, también resulta aplicable, el artículo 312, fracción VIII del ordenamiento invocado, el cual refiere que constituyen infracciones de parte de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, que es el caso que nos ocupa; lo anterior motivó que la Unidad de Fiscalización realizara pliego de observaciones, las que una vez notificadas a los partidos políticos de referencia, no cumplieron en su totalidad; por lo cual ante la serie de irregularidades que refiere el dictamen en comento, la Unidad de Fiscalización tuvo por no solventado las cifras siguientes:

PARTIDO	MONTO NO SOLVENTADO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 334, 438.66
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 19, 193.78
PARTIDO CONVERGENCIA	\$ 7,492.00

Con la cita de los anteriores preceptos en relación con los concentrados en donde se narran las irregularidades cometidas por los partidos políticos, se consolida el principio de tipicidad, que impera en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual consiste en que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho, además de que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita, a efecto de que los destinatarios conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia; este principio garantiza el mandato tutelado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al ilícito de que se trata.

Por otra parte se hace necesario precisar que la materia disciplinaria o sancionadora electoral, no se encuentra fuera de la observancia de ciertos derechos fundamentales, como lo contemplado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado; también resulta aplicable el artículo 22 de la Carta Magna, en cuanto a la prohibición de imponer multas excesivas.

Lo anterior es así porque en el procedimiento administrativo sancionador, la ratio essendi de tales derechos fundamentales, es evitar el abuso del poder público, al establecer límites a la actuación de la autoridad que lo detenta, junto al correlativo reconocimiento de garantías que tiene el gobernado.

En ese sentido se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro "MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo II, página 18.

De lo anterior se puede concluir que de conformidad con los preceptos referidos en las multas administrativas deben de aplicarse de manera estricta el principio de tipicidad, para una correcta imposición de la sanción, ya que basta la cita de preceptos, sino que debe determinarse, la gravedad de la infracción, la peculiaridad de esta y los motivos que generaron la misma.

Las reglas fijadas por la doctrina para imponer una sanción pecuniaria, es considerar, las agravantes las atenuantes y la graduación entre el mínimo y el máximo que establece la Ley.

La justificación para que la autoridad electoral tenga presente tales principios cuando sanciona la infracción, estriba en que tal proceder puede generar actos de molestia para el gobernado, por lo cual cuestión esencial y prioritaria que debe observar la autoridad es la fundamentación y motivación de su acto que justifique su actuar.

Por tanto, al momento de individualizar la sanción dentro de un procedimiento de la naturaleza apuntada, la autoridad facultada para ello debe motivar el monto o cuantía de la sanción, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de este en la comisión del hecho ilícito, o cualquier otro elemento de donde se pudiera inferir la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP RAP 174/2008, determinó que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de la autoridad, como por los lineamientos obtenidos de la normatividad, y concluyó que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá atender, otra serie de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que le ha sido conferida, como son:

- 1) La calificación de la falta o faltas cometidas (levísima, leve, grave o gravísima);
- 2) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (la forma en que se cometió);
- 3) La condición de que el ente infractor haya incurrido con anterioridad en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
- 4) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente el desarrollo normal de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de los propósitos fundamentales o subsistencia (proporcionalidad).

Estas consideraciones se sustentan en la tesis S3ELJ 24/2003 consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295 a 296, de la Sala Superior, bajo el rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".

De lo anterior se concluye que para una correcta individualización de sanciones en los procedimientos electorales, la autoridad deberá tomar en cuenta elementos tanto de carácter objetivo, como subjetivo, los cuales se enumeran de la siguiente forma:

I.Elementos Objetivos:

1. La gravedad de sus hechos y sus consecuencias:

- a) Leve;
- b) Levísima;
- c) Grave;
- d) Gravísima.

2. Circunstancias de ejecución:

- a) Modo,
- b) Tiempo y
- c) Lugar.

3. Continuidad de la conducta:

- a) Sistemática;
- b) Aislada.

II. Elementos Subjetivos:

1. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

2. Enlace personal entre el autor y su acción:

- a) Grado de Intencionalidad;
- b) La reincidencia.

3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

4. Condición socioeconómica del infractor.

III. Cualquier otro elemento relevante. (No se estudia por no existir)

A continuación realizaremos el análisis del asunto de manera genérica para evitar repeticiones innecesarias de acuerdo a los elementos siguientes.

I. Elementos objetivos.

1) La gravedad de los hechos y sus consecuencias.

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la autoridad administrativa electoral, encargada de sustanciar los procedimientos sancionadores, tiene arbitrio para imponer las sanciones, con base en las circunstancias y gravedad de la falta.

La responsabilidad administrativa se entiende como la imputación de un hecho predeterminado y sancionado normativamente bajo las reglas del ius puniendi del Estado.

La sanción administrativa no se impone solo en atención a resultados objetivos, sino también en concurrencia con la culpabilidad del autor de los hechos ilícitos (elemento subjetivo) requisito esencial para la graduación de la sanción.

Bajo ese contexto, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, la autoridad debe en primer lugar, determinar si la falta es levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Posteriormente se debe graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley; tratándose de la multa exige fijar la cuantía entre la mínima y la máxima; en el caso la Unidad de Fiscalización observó irregularidades por omisiones en la comprobación de egresos por gastos ordinarios, lo cual vulnera la obligación que todo partido político tiene de rendir informes anuales con su comprobación a efecto transparentar la utilización de recursos públicos.

Ahora bien a efecto de terminar la gravedad de la conducta ilícita, la trascendencia del valor tutelado, así como sus consecuencias se debe de observar las siguientes:

2) Circunstancias de ejecución.

- a) **Modo.**- La irregularidad atribuibles a los partidos políticos De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, consiste en inobservar lo establecido en los artículos 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, 72, fracción VIII del Código Comicial, y el artículo 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, al no acompañar a sus informes sobre gastos ordinarios la documentación comprobatoria correspondiente, o acompañarla en algunos casos incompleta, así como incumplir las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización con motivo de su informe anual sobre actividades ordinarias.
- b) **Tiempo.**- Mediante diversos oficios fechados en mayo y junio de 2011, la Unidad de Fiscalización realizó diversas observaciones a los Partidos Políticos De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia que no fueron desahogadas en su totalidad, no obstante que fueron legalmente notificados.
- c) **Lugar.**- Los informes financieros por actividades ordinarias, y las observaciones de referencia tuvieron efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Continuidad de la conducta.

- a) **Sistemática.**
No se está dentro de este supuesto.
- b) **Aislada.**
Las conductas infractoras tienen carácter aislado sin manifestación de reincidencia u otras conductas que agraven la infracción, además de que opera la acumulación ideal.

II. Elementos Subjetivos.

1. Condiciones externas y los medios de ejecución.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los Partidos Políticos De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, se cometió en periodo intermedio, es decir, en el cual no hay proceso electoral, también, es conveniente referir que los hechos que ocasionaron la infracción o infracciones, fue el no acompañar la documentación comprobatoria y en algunos casos, la comprobación se hizo de manera irregular en contravención a los artículos 72, fracción VIII y 110 del Código Electoral.

Medios de ejecución.

La infracción a las normas electorales y a los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización, al no acatar las observaciones que realizó a los partidos políticos infractores la Unidad de Fiscalización, por lo que tal ilicitud, se cometió al omitir los partidos políticos en la rendición de informes anuales sobre gastos ordinarios para el ejercicio 2010, acompañar la comprobación completa y eficaz de sus egresos.

2. Enlace personal entre el autor y su acción.**a) Grado de intencionalidad.**

Se considera que la infracción es dolosa, ya que los citados partidos políticos, al rendir sus informes y notificárseles las observaciones por la Unidad de Fiscalización, y no desahogar éstas en su totalidad, tuvieron conciencia de que con su actitud, infringían los preceptos citados en la presente resolución, y la obligación de rendir cuentas.

b) La reincidencia.

No se surte en la especie por no haber constancias de anteriores conductas ilícitas, y menos que hayan quedado firmes, para tomarse como agravante de ahí la levedad de la falta.

3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

De acuerdo a los informes financieros y las observaciones efectuadas, se estima que no hay beneficio, lucro o daño, ya que la intención aunque dolosa de los Partidos De la Revolución Democrática, Del Trabajo y Convergencia, es la lesión a los principios de certeza y transparencia en materia de financiamiento a partidos políticos, al no acompañar documentación comprobatoria o sin requisitos legales, e incluso incumplir los requerimientos de la Unidad de Fiscalización, por lo que no se dan los supuestos de lucro, daño o perjuicio.

4. Condiciones socioeconómicas del infractor.

La totalidad de los partidos políticos antes citados, cuentan con la condición socioeconómica suficiente, por lo cual el pago de la sanción pecuniaria no afecta el normal desarrollo de sus actividades, ya que por financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes en 2011, recibirán las cantidades siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público Para Actividades Ordinarias Permanentes 2011
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 3,639,882.63
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 2,933,089.95
PARTIDO CONVERGENCIA	\$ 2,378,123.84

En consecuencia, la individualización de la sanción en el caso concreto, debe analizarse además las siguientes consideraciones:

Determinación de la sanción.

Una vez que ha quedado acreditada la conducta ilícita consistente en la no comprobación de egresos, y la responsabilidad de los partidos políticos, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta también aplicable la sentencia identificada con las claves SUP RAP 85/2008 y SUP RAP 241/2008 para que este Consejo General pueda determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas con base en las ejecutorias de referencia, se procede a determinar la sanción aplicar, en base a los siguientes rubros:

El tipo de infracción (acción u omisión).

En primer término, es necesario precisar que estamos ante la presencia de una transgresión de la norma por omisión de la obligación que tutelan los artículos 72, fracción VIII y 110, base primera, apartado B) fracción II del Código Electoral, el cual impone como obligación a los partidos políticos reportar en el informe anual los ingresos totales y gastos ordinarios realizados durante el ejercicio del informe, que en el caso concreto se refiere a 2010; la cita del precepto legal invocado es necesaria para establecer la finalidad y el valor protegido por la norma violentada, que es la transparencia en la rendición de informes financieros, en tanto que la trascendencia de la infracción cometida consiste en la afectación a una norma sustantiva que tipifica la obligación legal que tienen los partidos políticos de rendir cuentas de sus egresos; lo anterior con independencia de que la actitud omisiva de cumplir tal obligación lesiona los principios de certeza respecto del uso y destino de las prerrogativas que se otorgan para realizar las actividades ordinarias.

Valor protegido.

El valor protegido, va de acuerdo a la finalidad perseguida por el legislador al dar vida al precepto citado en el apartado que antecede, que es procurar la claridad y certeza en el rendimiento de informes del tipo de que se trata, y que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, como lo establece el artículo 20

fracción I, apartado B de la Constitución Política local, ya que ello sirve para corroborar que el financiamiento público solo se aplique para las actividades a que fue destinado como lo son las actividades ordinarias, en términos del artículo 72, fracción VIII del Código de la materia, preceptos de orden público que no admiten excepción a su cumplimiento.

Trascendencia de la infracción.

Esta autoridad considera trascendente la infracción, puesto que un partido político, por las razones que sean no debe omitir documentación comprobatoria o con los requisitos exigidos por la normatividad y los lineamientos técnicos; como también es trascendente que no se cumplan las observaciones que la Unidad de Fiscalización formule, ya que ello afecta la fiscalización de los recursos públicos, el control, y la transparencia del ejercicio de los mismos.

Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

La violación a lo dispuesto por los artículos 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, y 72, fracción VIII del Código Comicial, es singular, pues se trata de la omisión en la comprobación de egresos, por lo tanto no estamos ante una pluralidad de infracciones o de faltas que pueda agravar la falta; y si bien en la comprobación se omite la comprobación en diversos rubros, constituye un solo informe o documento, y de un solo ejercicio de informe que es el 2010, como también la omisión en cumplir con las observaciones de la Unidad de Fiscalización es una sola conducta, puesto que se trata en un solo dictamen y una sola actividad que es la ordinaria.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de la norma transgredida).

La finalidad perseguida por el legislador al obligar a los partidos políticos a rendir sus informes financieros, y acreditar el origen, monto y destino de los recursos públicos entregados, es garantizar los principios de transparencia y certeza en el empleo del dinero público, para así evitar que el financiamiento privado prevalezca sobre el financiamiento público.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Si bien quedó demostrado que los infractores omitieron, y en algunos casos acompañaron documentación incompleta o sin los requisitos fiscales, y que incumplieron con la totalidad de las observaciones, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, por el contrario se trata de un solo acto, de un solo informe, a un solo periodo que es el ejercicio 2010, y a una sola obligación la comprobación de egresos.

Calificación de la gravedad de la infracción.

En el presente caso atendiendo los elementos subjetivos que es la dolosa intención, y objetivos que es la violación a la norma de orden público, debe calificarse la irregularidad como sustantiva ya que implica la violación directa a una norma del Código Electoral y de los Lineamientos Técnicos, que regulan el financiamiento y la fiscalización a los partidos políticos, como también es sustantiva la violación a valores protegidos por la norma, que es la transparencia y la certeza en el uso de los recursos públicos, por lo que la gravedad de la falta para los Partidos Políticos Del Trabajo y Convergencia se califica como LEVE y por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática la falta se califica como GRAVE.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior especialmente los bienes jurídicos protegidos, que es la certeza en la comprobación de egresos y transparencia, por lo que los efectos de la infracción, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo correctivo, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso en estudio, las sanciones que se pueden imponer a los infractores por incumplir con la transparencia en el rendimiento de informes financieros por actividades, se encuentra especificada en los artículos 312, fracciones IV, VIII y XIX y 321 fracción I del Código Electoral que a la letra dice:

“Artículo 312.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I a III. ...

IV. La ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

VIII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIX. (sic) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas...”

“Artículo 321.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta;
- d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado Constitución del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y
- f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con la cancelación de su registro como partido político...”.

Por otra parte, dado que la sanción que se decreta, es una multa y esta no debe ser desproporcionada, resulta aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: “ MULTA EXCESIVA CONCEPTO DE”.

Criterio de donde se desprende que para que una multa no sea contraria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tomarse en cuenta para su individualización, las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, que sea razonable de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho, aspectos que ya han quedado estudiados en la presente resolución.

Por otra parte debe también tomarse en cuenta la tesis relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro:

“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.”

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.-Partido Alianza Social.-27 de febrero de 2003.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Epoca, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.”

Gravedad de la infracción.

Para determinar la gravedad de la infracción debe tomarse como parámetro lo establecido por el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral, de donde se infiere que la sanción máxima a imponer como multa de acuerdo a la gravedad del caso, es de 5000 días de salario; de donde se infiere que la gravedad media no resulta superior a 2500 días de salario y la leve no superior a esta, ni inferior a 1 día de salario.

La conducta realizada por el partido de la Revolución Democrática, debe calificarse como grave, contrariamente a levedad que aduce la Unidad de Fiscalización en su dictamen, pues el monto de la sanción pecuniaria que se aprueba es de 4478 días de salario, es ligeramente inferior a la máxima y superior a la media; en tanto que respecto de los partidos del Trabajo y Convergencia, debe calificarse la gravedad como leve, y ligeramente superior a la mínima, por tal circunstancia y dado el impacto a los principios de certeza y transparencia, justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral, por lo que se impone a los partidos políticos infractores, las siguientes multas a razón de \$54.47 como salario mínimo vigente en la capital del Estado al momento de los hechos.

Partido Político	Días de Salario Mínimo	Monto
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4478	\$ 243,916.66
PARTIDO DEL TRABAJO	70	\$ 3,812.90
PARTIDO CONVERGENCIA	138	\$ 7,516.86

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes anuales que presentan los Partidos Políticos sobre ingresos y egresos por actividades ordinarias en el ejercicio 2010.

SEGUNDO.- Se aprueban en todas y cada una de sus partes y se tienen por solventados los informes financieros anuales por gastos ordinarios ejercicio 2010 respecto de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

TERCERO.- Se aprueban de manera parcial, los informes financieros anuales por gastos ordinarios ejercicio 2010 respecto de los Partidos políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO y CONVERGENCIA al tenerse por no solventadas las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización.

CUARTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, por lo que resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 4478 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$54.47 pesos diarios, lo que arroja un total de \$ 243, 916.66 (Doscientos cuarenta y tres mil novecientos dieciséis pesos 66/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

QUINTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO DEL TRABAJO dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 70 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$54.47 pesos diarios, lo que arroja un total de \$ 3, 812.90 (Tres mil ochocientos doce pesos 90/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

SEXTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO CONVERGENCIA dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 138 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$54.47 pesos diarios, lo que arroja un total de \$ 7,516.86 (Siete Mil Quinientos Dieciséis pesos 86/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

SÉPTIMO.- Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores serán deducidas de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes una vez que esta resolución les sea notificada legalmente y cause firmeza.

OCTAVO.- Para efectos del cumplimiento de la presente resolución se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que haga efectivas las multas de referencia.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 4 ORDINARIA DE FECHA DE 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., MCA. JOSÉ GERARDO CARMONA GARCÍA, LIC. JUANA DE JESÚS ÁLVAREZ MONCADA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ, MGC.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVI

Victoria, Tam., miércoles 28 de septiembre de 2011.

Número 116

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 4380.- Expediente Número 817/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil.	3	EDICTO 4859.- Expediente Número 09/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación del Registro de Gravamen de Hipoteca y Cedula Hipotecaria.	9
EDICTO 4569.- Expediente Número 801/2011, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 4860.- Expediente Número 00309/2010, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca.	9
EDICTO 4662.- Expediente Número 500/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 4867.- Expediente Número 00720/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 4663.- Expediente Número 00248/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 4868.- Expediente Número 629/2011; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 4664.- Expediente Número 00263/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 4869.- Expediente Número 00879/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 4665.- Expediente Número 00269/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 4870.- Expediente Número 677/2010; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 4666.- Expediente Número 00247/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 4871.- Expediente Número 01210/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 4670.- Expediente Número 369/2009, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	5	EDICTO 4872.- Expediente Número 01157/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 4671.- Expediente Número 930/2009, relativo al Juicio Hipotecario	5	EDICTO 4873.- Expediente Número 1328/2011; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 4672.- Expediente Número 1379/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 4874.- Expediente Número 00602/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 4673.- Expediente Número 00370/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	6	EDICTO 4875.- Expediente Número 00710/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 4733.- Expediente Número 01737/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	7	EDICTO 4876.- Expediente Número 0797/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 4734.- Expediente Número 246/2008 relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	7	EDICTO 4877.- Expediente Número 00834/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 4735.- Expediente Número 00377/2007 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8	EDICTO 4878.- Expediente Número 908/2011, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 4778.- Expediente Número 273/2009 relativo al Juicio Especial Hipotecario.	8	EDICTO 4879.- Expediente Número 00840/2011 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 4856. Expediente Número 37/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Cancelación del Registro de Gravamen de Crédito.	8	EDICTO 4880.- Expediente Número 764/2011, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 4857.- Expediente Número 00876/2010, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	9	EDICTO 4881.- Expediente Número 00247/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	12
EDICTO 4858.- Expediente Número 00332/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	9		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 4882.- Expediente Número 00328/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12	EDICTO 4908.- Expediente Número 00113/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	17
EDICTO 4883.- Expediente Número 344/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12	EDICTO 4909.- Expediente Número 00852/2011, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 4884.- Expediente Número 00849/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13	EDICTO 4910.- Expediente Número 850/2011, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	18
EDICTO 4885.- Expediente Número 00382/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13	EDICTO 4911.- Expediente Número 0003912011 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 4886.- Expediente Número 00812/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13	EDICTO 4912.- Expediente Número 00974/2011 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 4887.- Expediente Número 00805/2011 relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	13	EDICTO 4913.- Expediente Número 307/2009 relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 4888.- Expediente Número 01070/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13	EDICTO 4914.- Expediente Número 00418/2010 relativo al Juicio Hipotecario.	18
EDICTO 4889.- Expediente Número 00115/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 4915.- Expediente Número 328/2009 relativo al Juicio Hipotecario.	19
EDICTO 4890.- Expediente Número 00475/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 4916.- Expediente Número 550/2009 relativo al Juicio Hipotecario.	19
EDICTO 4891.- Expediente Número 00842/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 4917.- Expediente Número 822/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	19
EDICTO 4892.- Expediente Número 00950/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14	EDICTO 4918.- Aviso Notarial, Notaría Pública Número 228, Dr. Waldo Rodríguez Valenzuela.	20
EDICTO 4893.- Expediente Número 01126/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14		
EDICTO 4894.- Expediente Número 00957/2011 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 4895.- Expediente Número 00687/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 4896.- Expediente Número 00665/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 4897.- Expediente Número 01134/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 4898.- Expediente Número 1338/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15		
EDICTO 4899.- Expediente Número 00991/2011, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	16		
EDICTO 4900.- Expediente Número 00884/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 4901.- Expediente Número 00199/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 4902.- Expediente Número 00192/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 4903.- Expediente Número 00089/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 4904.- Expediente Número 00108/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16		
EDICTO 4905.- Expediente Número 00091/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 4906.- Expediente Número 00266/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 4907.- Expediente Número 00107/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		

EDICTO**Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil.
México, D.F.****SE CONVOCAN POSTORES:**

En el auto de fecha seis de julio del año en curso, dictado en los autos relativos al Juicio Ordinario Civil promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en contra de ROBERTO CARLOS ALMAZAN PONCE, Expediente Número 817/2006, Secretaría "A".- El C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la el departamento dos, planta baja del edificio ubicado en la calle Ricardo Flores Magón, número trescientos dieciocho, colonia Emiliano Zapata, municipio de ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.

Y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, en el local del Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 242,000.00 DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 400/100 M.N. que resulta del dictamen pericial que rindió el perito de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos tercas partes de dicha cantidad.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles más cinco por razón de la distancia y entre la última fecha del remate igual término.

México, D.F., a 01 de agosto del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROBERTO ORTIZ GUERRERO.- Rúbrica.

4380.- Septiembre 6 y 28.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 15 de julio de dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 801/2011, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CLOTILDE DE LA GARZA ALANÍS, denunciado por el C. JESÚS HERNÁNDEZ DE LA GARZA.

En el cual se ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico matutino de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses; de igual forma se señalan las (13:00 horas) para que tenga verificativo la junta de herederos la cual se llevará a cabo el octavo día hábil de transcurrido el término de la última publicación del edicto ordenado, a la cual deberán comparecer los interesados y el ministerio público, según lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los doce días del mes de agosto de dos mil once.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

4569.- Septiembre 13 y 28.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veinte de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 500/2010, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. OLGA CHÁVEZ

BARRERA, la Titular de este Juzgado Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es: consistente en casa 29, marcada con el número 221, de la calle La Cañada de la Villa la Cañada, del lote 09, manzana 09, del Conjunto Habitacional "La Cima" Sexta Etapa de esta ciudad, con una superficie de construcción 47.615 m2 y una superficie de Terreno 72.00 m2 (setenta y dos metros cuadrados), correspondiéndole un indiviso de 1,875% misma que se identifica dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 2.90 y 3.10 metros con calle La Cañada, AL SUR: en 2.30 y 3.70 metros con casa 53 del Condominio el Volcán; AL ESTE: en 12.00 metros con casa 30; AL OESTE: en: 12.00 metros con casa 28; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, Número 2873, Legajo 2-058, de fecha 16 de abril del 2004, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas y en la Sección Segunda, Número 1787, Legajo 2-036, de fecha 16 de abril del 2004, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días hábiles tanto en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado, y en días naturales en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores y acreedores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$ 206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos tercas partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Reynosa, Tam., a 28 de junio del 2011.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4662.- Septiembre 15 y 28.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veinte de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00248/2010, promovido por el Lic. C. Héctor Manuel Gutiérrez Sáenz y continuado por el C. Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SANDRA LIZETH SOTO CHAVIRA, la Titular de este Juzgado Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es en la casa marcada con el número 434, de la calle Gardenias del lote 16, de la manzana 29, del Fraccionamiento "Villa Florida" de esta ciudad, con una superficie de terreno de 102.00 (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 06.00 M.L. con lote 51 y AL SUR: en 06.00 M.L. con calle Gardenias, AL ORIENTE en 17.00 M.L. con lote 17 y colinda con la Avenida de las Jacarandas Sur, AL PONIENTE en 17.00 M.L. con lote 15 y colinda con Avenida de los Plumbagos Sur.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio en el Estado,

bajo los siguientes datos: Sección I, Número 4474, Legajo 2-090, de fecha 09 de julio del 2003, de este municipio de Reynosa Tamaulipas, y en la Sección Segunda, Número 53, Legajo 2056 de fecha 09 de julio del 2003, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días hábiles tanto en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado, y en días naturales en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores y acreedores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de junio del 2011.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4663.- Septiembre 15 y 28.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00263/2010, promovido inicialmente por el Lic. C. Héctor Manuel Gutiérrez Sáenz y continuado por el C. Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ELISA YÁÑEZ JARAMILLO, la Titular de este Juzgado Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, en contra de la C. ELISA YÁÑEZ JARAMILLO, la Titular de este Juzgado Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, mando sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble sujeto Juicio es en la casa marcada con el número 331, de la calle Valle Dorado, y el 100% de los derechos de propiedad del lote número 36, de la manzana 12, del Fraccionamiento "Lomas de Valle Alto" de esta ciudad, con una superficie de construcción de 55.00 m2 (cincuenta y cinco metros cuadrados) y una superficie de terreno de 101.16 m2 (ciento un metros dieciséis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 06.00 metros con calle Valle Dorado AL SUR: en 06.00 metros con lote número 34, AL ESTE en 17.47 metros con lote número 37 Bravo; AL OESTE: en 16.24 metros con lote 35.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos en la Sección I, Número 106035, Legajo 2121, de fecha 01 de febrero de 1999, de este municipio de Reynosa Tamaulipas, y en la Sección Segunda, Número 36690, Legajo 734 de fecha 01 de febrero de 1999, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días hábiles tanto en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado, y en días naturales en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores y acreedores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las

(11:00) ONCE HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$ 251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de junio del 2011.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4664.- Septiembre 15 y 28.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00269/2010, promovido por el Lic. C. Héctor Manuel Gutiérrez Sáenz y continuado por el C. Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ MANUEL CASTRO SÁNCHEZ Y EDITH DEL ÁNGEL GUTIÉRREZ, la Titular de este Juzgado Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es en la casa marcada con el número de la calle de la Montaña, del lote número 01, de la manzana número 12, del Fraccionamiento "Paseo Residencial" de esta ciudad con una construcción de 52.67 metros cuadrados, y un terreno de 115.50 metros cuadrados, con las siguientes y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con calle de la Montaña; AL SUR: en 7.00 metros con lote 40 y colinda con calle del Valle; AL ESTE: en 16.50 metros con lote 02 y colinda con Conde de Sierra Gorda; AL OESTE en: 16.50 metros con calle Ribera.- Inmueble que se encuentra inscrito en de la Propiedad del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos en la Sección I, Número 10698, Legajo 2-214, de fecha 29 de septiembre del 2005, de este municipio de Reynosa Tamaulipas, y en la Sección Segunda, Número 9768, Legajo 2-196 de fecha 29 de septiembre del 2005, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días hábiles tanto en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado, y en días naturales en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores y acreedores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$ 266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de junio del 2011.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. TERESA OLIVIA

BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4665.- Septiembre 15 y 28.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 00247/2010, promovido por Lic. C. Héctor Manuel Gutiérrez Sáenz y continuado por el C. Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. JOSÉ GUADALUPE CASAS SOSA, la Titular de este Juzgado Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso consistente en:

El bien inmueble sujeto a Juicio Hipotecario es casa marcada con el número 136, de la calle Olivo, del lote 37, de la manzana 12, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sección Norte de esta ciudad, con una superficie de terreno de 102 m2, (ciento dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 06.00 M.L., con lote 36 y calle Laureles, AL SUR: en 06.00 M.L. con calle Olivo, AL ORIENTE: en 17.00 M.L. con lote 39 y calle Lirio, AL PONIENTE: en 17.00 M.L. con lote 35 y colinda con calle Violetas.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio en el Estado, bajo los siguientes datos en la Sección I, Número 329, Legajo 2-007 de fecha 16 de enero del 2003, de este municipio de Reynosa Tamaulipas, y en la Sección Segunda, Número 228, legajo 2-005 de fecha 16 de enero del 2003, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días hábiles tanto en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Juzgado, así como en el Tablero de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en días naturales en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, convocando a postores y acreedores a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2011), en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 40, 45, 701, 702, 703 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 10 y 12 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de septiembre del 2010.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4666.- Septiembre 15 y 28.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha cinco de agosto de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 369/2009, deducido del Juicio Especial Hipotecario, promovido por METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO

MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de ARTURO LEÓN VEGA Y VERÓNICA MORA ROBLES, el Titular de este Juzgado Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote número 20, de la manzana 35, del Fraccionamiento Paseo de las Flores, en esta ciudad, ubicado en Avenida de Las Flores número 283, con una superficie de 187.00 m2 (ciento ochenta y siete punto cero cero) metros cuadrados de terreno y 76.11 m2, (setenta y seis punto once) metros cuadrados de construcción, y se localiza bajo las medidas y colindancias: AL NORTE: en 27.44 (veintisiete punto cuarenta y cuatro) metros con el lote 19, AL SUR: en 34.01 (treinta y cuatro punto cero un) metros con el lote 21, AL ESTE: en 6.00 (seis punto cero cero), metros con la Avenida de las Flores, y AL OESTE: en dos medidas, la primera de 8.82 (ocho punto ochenta y dos) metros con los lotes 11 (once) y 10 (diez) y la segunda de 0.7 (cero punto siete) metros con el lote 7 (siete), inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado como la Finca No. 53930, de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 8 de diciembre de 2008.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurren a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, el cual asciende a la cantidad de \$ 421,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS, 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de agosto del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4670.- Septiembre 15 y 28.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 930/2009, promovido por METROFINANCIERA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de ABN AMRO BANK (MÉXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de MARLENE RODRÍGUEZ AZUA el Titular de este Juzgado Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote de terreno identificado como lote número 6, manzana 118, mismo que está compuesto por el lote 6 original y la fracción Oriente del lote número 5 cinco, el cual tiene una superficie de terreno de 178.50 M2 (ciento setenta y ocho metros cincuenta centímetros cuadrados) ubicada dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.50 diez metros cincuenta centímetros lineales, con calle Sierra San Carlos, AL SUR: en 10.50 diez metros cincuenta centímetros lineales, con lote número 53, y lote 54, AL ORIENTE: en 17.00 diecisiete metros lineales, con lote 4, y AL PONIENTE: en 17.00 diecisiete metros lineales con lote 7.- Dentro del anterior lote se encuentra construida una casa habitación, con superficie de 106.00 ciento seis metros cuadrados, ubicada en calle Sierra de San Carlos número 1410, del Fraccionamiento Las Fuentes Sección Lomas de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección Primera, Número 12767, Legajo 2-256,

del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 03/11/2005, y actualmente como finca número 112062 en el municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los estrados de este Juzgado, convocando a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DIEZ HORAS, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fija en la cantidad de \$716,000.00 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras, partes de los avalúos practicados, por tratarse de primera almoneda.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de agosto del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4671.- Septiembre 15 y 28.-2v2.

EDICTO
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de julio de dos mil once, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 1379/2007, promovido por PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de DANIEL SAVIÑÓN ARRONIZ Y BERTHA SALAS RAMOS el Titular de este Juzgado Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Lote 69 de la manzana 10, condominio 1, ubicada en calle Privada Mexicali número 321, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, de esta ciudad, con una superficie de 91.00 m2 (noventa y un metros cuadrados) de terreno y 58.00 m2 de construcción en el existente y se localiza bajo las medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.50 M.L., con lote 49, AL SUR: en 6.50 M.L., con privada, AL ESTE: en 14.00 M.L., con lote 70, y AL OESTE: en 14.00 M.L., con lote 68, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado en la Sección Primera, Número 8628, Legajo 2-173, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 05/06/2006 y actualmente como Finca Número 87046 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados de este Juzgado, convocando a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo el día TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DIEZ HORAS, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fija en la cantidad de \$291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, por tratarse de primera almoneda.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de agosto del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4672.- Septiembre 15 y 28.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Toribio Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha (16) dieciséis de agosto del dos mil once, dictado en el Expediente Número 00370/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Juan Higinio Azua Calderón, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FLETES TAMPIO DIVISIÓN MÉXICO S.A. DE C.V., y los C.C. MANUEL DE JESÚS IBARRA AGUAYO y DORA ALICIA MARTÍNEZ ARTEAGA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda los siguiente bienes Inmuebles que a continuación se describe:

1.- Terreno y construcción, casa habitación ubicado en Fidencio Trejo número 803, lote 13, manzana 1, Fraccionamiento Primavera en Tampico, Tamaulipas.- Propietario: MANUEL DE JESÚS IBARRA AGUAYO.- características clasificación de la zona: habitacional de segundo orden.- tipo de construcción: casa habitación 1 y 2 niveles de mediana calidad.- índice de saturación en la zona: 90%.- población: normal.- contaminación ambiental: dentro de los límites permitidos.- uso del suelo: uso actual: habitacional de acuerdo al plan de desarrollo urbano.- uso actual: casa habitación.- vías importantes de acceso: calles secundarias de bajo tráfico vehicular.- servicios públicos: abastecimiento agua potable, drenaje y alcantarillado; red de electrificación con suministro a través de redes aéreas, alumbrado público; guarniciones y banquetas con pavimentos de concreto; red de telefonía aérea; recolección de desechos sólidos (basura); transporte urbano.- medidas y colindancias: AL NORTE: 11.76 m. con lote 10 y 11; AL SUR: en 11.76 m. con calle Fidencio Trejo; AL ESTE: 19.40 m. con lote 14; AL OESTE: 19.40 m. con lote 12.- superficie total: 228.14 m2.- datos del inmueble: Finca Número 9598; con un valor comercial de: \$ 1,100.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.- Terreno y construcción, casa habitación, ubicado en Avenida Ayuntamiento número 1102, colonia Aurora, en Tampico, Tamaulipas.- propietario: DORA ALICIA MARTÍNEZ DE IBARRA.- características clasificación de la zona: habitacional de segundo orden.- tipo de construcción: casa habitación 1 y 2 niveles de mediana calidad.- índice de saturación en la zona: 95%.- población: media alta.- contaminación ambiental: dentro de los límites permitidos.- uso del suelo: uso actual: habitacional de acuerdo al plan de desarrollo urbano.- uso actual: casa habitación.- vías importantes de acceso: sobre avenida ayuntamiento y calles secundarias de bajo tráfico vehicular.- servicios públicos: abastecimiento agua potable, drenaje y alcantarillado; red de electrificación con suministro a través de redes aéreas; alumbrado público; guarniciones y banquetas con pavimentos de concreto; red de telefonía aérea; recolección de desechos sólidos (basura); transporte urbano.- medidas y colindancias: AL NORTE: 23.20 m con fracción restante del solar número 8; AL SUR: en 19.50 m con el solar número 7; AL ESTE: 16.10 m. con calle Arenal (hoy Ayuntamiento) el cual da frente; AL OESTE: 16.10 m. con solar número 3.- superficie total: 343.63 m2.- datos del inmueble: Finca Número 9693; con un valor comercial de: \$2,300.000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en los Estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, convocándose a postores y acreedores,

comunicándose a aquellos que deseen tomar parte de en subasta, que previamente deberán depositar en la oficina del Fondo Auxiliar del Estado en esta ciudad, a disposición de este Juzgado admitiéndose postura por la suma que cubra las dos terceras partes del valor fijado al mismo que sirva de base para el remate, presentando al efecto el certificado correspondiente y sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que se deba proceder al remate, la postura correspondiente que deberá ser sobre la base que se haya fijado a lo legal; por lo que se señalan las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (10) DIEZ DE OCTUBRE DEL (2011) DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Altamira, Tamaulipas, a 29 de agosto del 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4673.- Septiembre 15, 20 y 28.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Secretario de Acuerdos adscrito a este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha dieciséis de agosto del dos mil once, dictado en el Expediente Número 01737/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el ciudadano Licenciado Gilberto Martínez Salazar, en su carácter de endosatario en procuración del señor MANUEL CELIS ROMERO, en contra de la ciudadana MARGARITA NÚÑEZ GONZÁLEZ se ordenó sacar a remate en primera almoneda el 50 por ciento sobre el siguiente bien inmueble:

1).- Solares 1, 2, 3, 4, 5, 13,14,15 y 16 de la manzana 38 del Fraccionamiento América número 12 en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: en 100.75 con propiedad Grafiro E. Montemayor y Alfonso Barrera y en 50.00 con lote número 10, manzana 38; AL SUR: en 100.00 con calle 4, y en 50.00 con lote número 18 de la manzana 38; AL ORIENTE:- en 152.07 con lotes 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 38 y en 100 con lotes 11 y 12 de la manzana 38; AL PONIENTE: en 64.35 con lote número 20 de la manzana 20; 100.00 con Avenida 18, 100.00 con lotes 17 y 18; y valuado por los peritos en la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

El C. secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

4733.- Septiembre 20, 22 y 28.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de agosto del dos mil once, dictado en el Expediente Número 246/2008 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el Lic. Enrique Sias Pecina en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MA. DEL SOCORRO CASTILLO CASTILLO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el siguiente bien inmueble que a continuación se describen:

Inmueble ubicado en calle Naranjo, esquina Los Mangos número 200, Mod. B departamento B-22, Fraccionamiento Polvorín Madero, Tamaulipas, con una superficie de 52.75 m2, propiedad de MARÍA DEL SOCORRO CASTILLO CASTILLO, clasificación de la zona habitacional de interés social, tipo de construcción habitacional de tipo económica de 1 a 2 pisos índice de saturación en la zona 90% población normal, contaminación ambiental baja sin registros. uso del suelo habitacional, vías de comunicación e importancia calles secundarias de bajo tráfico vehicular, servicios públicos y equipamiento urbano, abastecimiento de agua potable, mediante tomas domiciliarias: drenaje y alcantarillado sanitario, red electrificación aérea, posteria concreto arm., alumbrado público con lámparas de yodo y sodio, red telefónica aérea con posteria de madera; guarniciones y banquetas de concreto hidráulico, calle de concreto hidráulico, transporte urbano a 200m; escuelas a 500m; hospitales o clínicas a mas de 1 k.m., centros comerciales y financieros importantes a mas de 1 k.m. con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 6.35 m con departamento B-23 y muro medianero; AL SUR en 7.65m con departamento B-18 y muro medianero 0.70 m con área común; AL ESTE en 6.57m con área común y fachada que da al módulo habitacional; AL OESTE en 3.00m con área común 3.37m con área común: arriba con azotea; abajo con departamento B-15, con datos de inscripción de hipoteca en el Registro Público de la Propiedad Sección II, Número 92 Legajo 6102 del municipio de ciudad Altamira, Tamaulipas, de fecha 05 de noviembre de 2003, con un valor comercial de \$161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, en solicitud de postores a la primera almoneda, la cual tendrá verificativo el día (05) CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, A LAS (12:00) DOCE HORAS, y en la cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate, así mismo, se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores y exhiban el (20%) veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado al bien que se saca a remate y a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tams., 15 de agosto de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4734.- Septiembre 20, 22 y 28.-3v3.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Ma. Teófila Martínez Moreno Secretaria de Acuerdos, ordenó dentro del Expediente 00377/2007 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Jorge Antonio Pérez Sánchez en su carácter de endosatario en procuración de CAJA POPULAR MEXICANA S.A.P. en contra de los C.C. MICHELL BEATRIZ CEBALLOS HERNÁNDEZ, JOSÉ EDGAR GUZMÁN LUIS, LUIS GREGORIO BECERRA TURRUBIATES Y NOELIA CEBALLOS HERNÁNDEZ, sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, el bien inmueble embargado que se identifica como: Finca Número 13909 del municipio de Altamira, inmueble urbano lote 14, manzana 45, zona 2, denominación Núcleo Agrario Miramar, superficie 164.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 15.9500 metros con lote 11, AL SURESTE 10.1000 metros con calle Gustavo A. Madero, AL SUROESTE 16.1000 metros con lote 15, AL NOROESTE 10.5000 metros con calle Gustavo Díaz Ordaz, con Clave Catastral 04-06-01-059-014, derechos que ampara 100% de propiedad., a nombre del C. Luis Gregorio Becerra Turrubiates.- Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante edictos que deberán publicarse conforme a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio es decir por TRES VECES dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, y en los Estrados del Juzgado, esto es realizándose la primera publicación el día primero del periodo y la tercera el día noveno del mismo, pudiendo realizarse la segunda en cualquier día siempre que sea dentro de dicho periodo.- Se precisa la postura base del remate en \$ 496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta.- convocando a postores y acreedores a la tercera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (03) TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la tercera almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate de los bienes presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once.- DOY FE.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

La C. Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANA VICTORIA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. TEÓFILA MARTÍNEZ MORENO.- Rúbrica.

4735.- Septiembre 20, 22 y 28.-3v3.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Ma. Teófila Martínez Moreno, Secretaria de Acuerdos, ordenó dentro del Expediente 273/2009 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Enrique Sias Pecina, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de

SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los C.C. ISIDRO MATÍAS TORRES Y AMANDA PINZÓN HERRERA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en: Finca Urbana Número 19606, ubicada en el municipio de Tampico, tipo de inmueble terreno urbano, solar 7, manzana 9, colonia Campbell, municipio de Tampico, Tamaulipas, superficie 380.07 metros cuadrados medidas y colindancias: AL NORTE, en 30.00 metros con solar 8; AL SUR 35.00 metros con solar 6; AL ORIENTE, 10.00 metros con falda de cerro de la colonia Campbell, y AL PONIENTE, 13.50 metros con Avenida Tancol, derechos que ampara 100% de propiedad titular el C. ISIDRO MATÍAS TORRES.

Siendo postura legal la cantidad \$ 593,333.33 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor del inmueble a rematar haciéndose del conocimiento a los interesados que para acudir a la almoneda deberán de depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al (20%) veinte por ciento del valor que sirve de base al remate del citado bien inmueble presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que se fije su postura, señalando al respecto las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (29) VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, a fin de que tenga verificativo el remate en primera almoneda en pública subasta en el local de este Juzgado.- Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días, que deberán de publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los de mayor circulación de este Segundo Distrito Judicial, convocándose a los interesados para que comparezcan conforme a lo establecido por el artículo 701 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para este fin es dado el presente a los veinticuatro de agosto del año dos mil once.- DOY FE.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANA VICTORIA ENRÍQUEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. TEÓFILA MARTÍNEZ MORENO.- Rúbrica.

4778.- Septiembre 21 y 28.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

C. BANCA CREMI
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Ana Verónica Reyhes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha primero de Junio del presente año, veintiocho de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 37/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Cancelación del Registro de Gravamen de Crédito promovido por JOSÉ ALBERTO FRANKLIN ROJAS en contra de DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y DEL COMERCIO, y en virtud de que la actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se ordena notificarlo y emplazarlo usted por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, publicándose además en la puerta del Juzgado, a quien se le hace saber que tiene un término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto para que conteste la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado, las que se le entregaron debidamente selladas y requisitadas.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; a 17 de junio del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4856.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

MÓNICA LETICIA JIMÉNEZ CASTILLO

DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (23) veintitrés de agosto del año dos mil once (2011), dictado dentro del Expediente Número 00876/2010, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por el C. RAFAEL MOLINA TORRES, en contra de la C. MÓNICA LETICIA JIMÉNEZ CASTILLO.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, así como en los Estrados del Juzgado a la C. MÓNICA LETICIA JIMÉNEZ CASTILLO, haciéndole saber a la demandada MÓNICA LETICIA JIMÉNEZ CASTILLO, que se concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que prodezca su contestación la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los (29) veintinueve e agosto del año dos mil once (2011).- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4857.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

JOSÉ GUADALUPE MOLINA MEDINA

DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (29) veintinueve de agosto del año dos mil once (2011), dictado dentro del Expediente Número 00332/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. ROSA HERLINDA ESCOBAR, en contra del C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA MEDINA.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, así como en los Estrados del Juzgado al C. JOSÉ GUADALUPE MOLINA MEDINA, haciéndole saber al demandado JOSÉ GUADALUPE MOLINA MEDINA, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los 02 de septiembre de 2011.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4858.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

C. BANCA CREMI

DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Ana Verónica Reyhes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha primero de Junio del presente año, veintiocho de enero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 09/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación del Registro de Gravamen de Hipoteca y Cedula Hipotecaria, promovido por JOSÉ ALBERTO FRANKLIN ROJAS en contra del DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y DEL COMERCIO, y en virtud de que la actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, ordena notificarlo y emplazarlo usted por medio de edictos se publicarán por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, publicándose además en la puerta del Juzgado, a quien se le hace saber que tiene un término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto para que conteste la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado, las que se le entregarán debidamente selladas y requisitadas.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; a 20 de junio del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4859.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

BANCO HIPOTECARIO, S.A.

DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrian Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha treinta de agosto del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00309/2010, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Hipoteca, promovido por el C. JOSÉ DE JESÚS DE LEÓN GARCÍA en contra de C. MARGARITA LEDEZMA DE HALLER, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN TAMAULIPAS Y A USTED tercero llamado a juicio a fin de fijar litisconsorcio pasivo necesario, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A) La cancelación de las hipotecas inscritas en inmueble de mi propiedad ante el registro público de la propiedad del estado en favor del BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.

B).- De la Institución de Crédito Hipotecario, S.A. el pago de gastos y costas que el presente Juicio origine.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 01 de septiembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4860.- Septiembre 27, 28 y 29.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de junio del año dos mil once, el Expediente Número 00720/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ARTURO RAMOS GARZA, denunciado por la C. EBERTA NARVÁEZ RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de junio de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4867.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 25 de mayo del 2011.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 629/2011; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS ORTEGA SANTANA, denunciado por MARÍA GUADALUPE RUBIO LÓPEZ.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a la denunciante como albacea provisional de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4868.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticinco de mayo del dos mil once la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00879/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor NICOLÁS MÍRELES CORDERO, denunciado por la C. AGUSTINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al C. NICOLÁS MÍRELES CORDERO como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tamps., a 26 de mayo del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4869.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 07 de julio de 2011.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de junio del año en curso, ordenó la publicación del edicto dentro del Expediente Número 677/2010; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE JESÚS HURTADO LEYVA, denunciado por ALMA YADIRA ESPINOSA HURTADO.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a la denunciante como interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4870.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha ocho de octubre del año dos mil diez, el Expediente Número 01210/2010, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JUAN ALVARADO CORTEZ, denunciado por la C. JULIA TORRES ALVARES, se ordenó dar publicidad a lo anterior por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 22 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4871.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 01157/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LIDIA ANGELINA BALBOA REVILLA, denunciado por JUAN CARLOS RAMÍREZ BALBOA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 01 de septiembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4872.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 15 de agosto de 2011.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1328/2011; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO GONZÁLEZ GARCÍA, denunciado por REBECA LANDIN GARCÍA, GABRIEL, SUSANA y BENITO de apellidos GONZÁLEZ LANDIN.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4873.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de agosto del año dos mil once (2011), ordenó la radicación del Expediente Número 00602/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CANTALICIO ENRÍQUEZ CASTILLO Y FELICIANA MEDELLÍN TORRES, denunciado por la C. DELIA ENRÍQUEZ MEDELLÍN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 24 de agosto de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4874.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil once (2011), ordenó la radicación del Expediente Número 00710/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ABEL RAMÍREZ RAMÍREZ, denunciado por la C. OBDULIA IZAGUIRRE SOTO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 05 de septiembre de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4875.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL ORTIZ TURRUBIATES denunciado por la C. MARÍA ACOSTA GUERRERO, asignándosele el Número 0797/2011, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil once.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4876.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de agosto de dos mil once ordenó la radicación del Expediente Número 00834/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. TOMASA MATA denunciado por C. LIDIA TOVAR MATA, ROBERTO TOVAR MATA Y PABLO TOVAR MATA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del

término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los 15 de agosto de 2011.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

4877.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil once el Expediente Número 908/2011, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores BIBIANA SÁNCHEZ URBINA Y RAFAEL SOTO OJEDA, denunciado por el C. RAFAEL SOTO SÁNCHEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4878.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha tres de agosto de dos mil once, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00840/2011 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENTINA LEÓN SALDAÑA, denunciado por WIZILIHUIL ROBLES LEÓN; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4879.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil once, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 764/2011, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los C.C. ROBERTO DELGADO CANTÚ Y ALICIA ORTEGA DEL ÁNGEL, denunciado por los C.C. BLANCA ESTELA DELGADO ORTEGA Y OSCAR GUILLERMO DELGADO ORTEGA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro

término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 28 de junio de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4880.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO ALEJO GARCÍA Y ANA MARÍA PALOMINO TORRES, quienes fallecieron en fecha: El primero el día veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007) en ciudad Madero, Tamaulipas y el segundo el día dos (02) de octubre del año dos mil cinco (2005) en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por la C. BLANCA ESTELA ALEJO PALOMINO.

Expediente registrado bajo el Número 00247/2011, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 22 de agosto de 2011.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4881.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LIZZET VERÓNICA VARGAS NIÑO denunciada por MOISÉS ÁNGEL VARGAS REYES asignándosele el Número 00328/2011, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Es dado el presente a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil once.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4882.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de TERESA SANTANA HERNÁNDEZ, denunciado por JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ SANTANA, asignándosele el Número 344/2011, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los diez días del mes de agosto del dos mil once.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4883.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dos de agosto del año dos mil once, el Expediente Número 00849/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GUADALUPE LÓPEZ OLIVO, denunciado por los C.C. FRANCISCA HERNÁNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, CONSUELO, OLIVIA, MARÍA DE LOURDES, MARÍA DEL ROSARIO, RAMIRO y JOSÉ REFUGIO, todos de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4884.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticinco de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00382/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESO VILLANUEVA MATA, denunciado por MA. HIPÓLITA HINOJOSA ASTELLO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 25 de marzo de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4885.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 20 de junio de 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 00812/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS ARTURO VARGAS SALDIVAR, denunciado por TERESITA DE JESÚS GARZA LÓPEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 20 de junio de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4886.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00805/2011 relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ARCADIO CARREÓN AGUILAR, denunciado por MA. DE LOS SANTOS MEDINA MONTELONGO VIUDA DE CARREÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 17 de agosto de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

4887.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 01070/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de CASILDO AGUILAR ZAVALA denunciado por ALEJANDRA TORRES BALANDRANO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a

los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 18 de agosto de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4888.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00115/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OCTAVIA RODRÍGUEZ ZAPATA, quien tuvo su último domicilio en calle sin nombre y sin número del Ejido Oyama del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, promovido por MARÍA GUADALUPE MALDONADO RODRÍGUEZ.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el municipio de Hidalgo, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 23 de agosto de 2011.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4889.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha (13) trece de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00475/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMONA GUERRERO CABRERA, denunciado por MAGDALENO HERNÁNDEZ BANDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de abril de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4890.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciado Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha

ocho de agosto del dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 00842/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IRMA TOVAR, denunciado por el C. ALEJANDRO CHÁVEZ COBOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen, en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los 18 de agosto de 2011.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

4891.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 25 veinticinco de agosto del 2011 dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 00950/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de IMELDA GÓMEZ SÁNCHEZ quien falleció el 23 veintitrés de junio del 2000, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por REYES RIVERA ARTEAGA, JOSÉ ESTEBAN Y VIRIDIANA de apellidos RIVERA GÓMEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 29 veintinueve de agosto de 2011 dos mil once.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4892.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 26 de agosto de 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 01126/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOEL ELIZONDO REYES, denunciado por JOSEFA REYES HERNÁNDEZ, RUMALDO ELIZONDO MÍRELES, ABEL ELIZONDO REYES, NORMA ELIZONDO REYES, ROMUALDO ELIZONDO REYES, ERASMO ELIZONDO REYES, MIRNA MIREYA ELIZONDO REYES, ROSA NELLY ELIZONDO REYES, CIRO JAVIER ELIZONDO REYES, JULIO CESAR ELIZONDO REYES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29 de agosto de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4893.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintidós de agosto de dos mil once, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00957/2011 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO HERNÁNDEZ MORENO, denunciado por la C. ALICIA CANCHOLA RODRÍGUEZ; ordenando el C. Juez los autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 23 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4894.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil once (2011), ordenó la radicación del Expediente Número 00687/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ MA. HERNÁNDEZ RIVERA, denunciado por la C. RAMONA ROJAS RUIZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 29 de agosto de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4895.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once (2011), ordenó la radicación del Expediente Número 00665/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALTAGRACIA MOCTEZUMA MOCTEZUMA, denunciado por el C. HERMELINDO ZÚÑIGA MOCTEZUMA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de agosto de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4896.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 01134/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LÁZARO VELASCO HERRERA, denunciado por FRANCISCA HERRERA CHÁVEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29 de agosto de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4897.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha nueve de agosto del año en curso, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1338/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor GUADALUPE TREVIÑO VILLARREAL, denunciado por la C. ALICIA TREVIÑO VELA Y OTROS, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tamps., a 10 de agosto del 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4898.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00991/2011, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARTHA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, denunciado por ISAURO ÁLVAREZ GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam., 02 de septiembre de 2011.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

4899.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil once, el Expediente Número 00884/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ GUADALUPE TORRES HINOJOSA, denunciado por la C. MARTHA LETICIA PEÑA GUERRERO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 22 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4900.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Teresa de Jesús Camargo Sánchez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de agosto del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00199/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO FLORENTINO RUIZ SALAS, denunciado por MARÍA LUISA TROCHET OLVERA, ordenando la publicación del presente edicto por una sola vez en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 15 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos Civil, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

4901.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Teresa de Jesús Camargo Sánchez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de agosto del año en curso, ordenó radicar el Expediente 00192/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS LÓPEZ GRIMALDO, quien también se hacía llamar MARÍA SANTOS LÓPEZ GRIMALDO Y MA. SANTOS LÓPEZ GRIMALDO, denunciado por JUANA GÓMEZ LÓPEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si lo hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 11 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos Civil, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

4902.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

Por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil once, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00089/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ PICAZO VILLALPANDO, quien tuvo su último domicilio en calle 4 y 5 Hidalgo, s/n del Poblado el Barretal de este municipio, promovido por ELVIA DE LEÓN ORTÍZ.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 23 de agosto de 2011.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4903.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

Por auto de fecha diez de agosto del año dos mil once, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00108/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO TORRES CHÁVEZ, quien tuvo su último domicilio en el Ejido San Patricio de este municipio, promovido por LORENZO TORRES CHÁVEZ.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en este municipio,

por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 11 de agosto de 2011.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4904.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha veintidós de junio del año dos mil once, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00091/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MAXIMINO TOVAR ACUÑA, quien tuvo su último domicilio en el Ejido Libertad Campesina, del municipio de Jiménez, Tamaulipas, promovido por el Lic. Erik Gaspar Perales Ríos, Mandatario Jurídico de AGUSTINA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ Y NOHEMÍ TOVAR MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el municipio de Jiménez, Tamaulipas, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 23 de junio de 2011.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4905.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Lic. María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de marzo de dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 00266/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CIPRIANO RAMÍREZ FLORES Y CARMEN BETANCOURT DE RAMÍREZ denunciado por MARÍA DEL REFUGIO, ADRIAN, FORTINO Y MARÍA DEL ROSARIO de apellidos todos RAMÍREZ BETANCOURT.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los 14 días de julio de 2011.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

4906.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil once, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del

Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00107/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL HERNÁNDEZ ZAVALA, quien tuvo su último domicilio en la carretera Victoria-Matamoros km 46 de la colonia López Portillo de esta localidad, promovido por CESÁREA GARZA FLORES Y OTRO.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 25 de agosto de 2011.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4907.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 00113/2011, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORINDA LEAL ANDAVERDE, quien tuvo su último domicilio en el Ejido Campo Amor de este municipio, promovido por SANTIAGO GONZÁLEZ QUINTERO Y SUSANA GONZÁLEZ LEAL.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en este municipio, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última fecha de la publicación del edicto.

Padilla, Tamaulipas, a 26 de agosto de 2011.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4908.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dos de agosto del año dos mil once, el Expediente Número 00852/2011, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores GUILLERMO GONZÁLEZ GALVÁN Y MARÍA CONCEPCIÓN ABREGO FLORES, denunciado por el C. JULIÁN GUILLERMO GONZÁLEZ ABREGO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 12 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4909.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 12 de julio del 2011, ordenó la radicación del Expediente Número 850/2011, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de HELIO MATA SÁNCHEZ, denunciado por SANTOS BÁEZ REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam., 23 de agosto de 2011.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.- Rúbrica.

4910.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Adriana Báez López, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de enero del año dos mil once, ordenó la radicación del Expediente Número 0003912011 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO VÁZQUEZ denunciado por SATURNINA MARTÍNEZ VARGAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los nueve días de junio del año os mil once.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

4911.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00974/2011 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ DE JESÚS MARÍA MARTÍNEZ ROJAS, denunciado por la C. EVA ZÚÑIGA SALAZAR; ordenando el C. Juez de lo autos, Lic. Armando Saldaña Badillo, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 24 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4912.- Septiembre 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de agosto del dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 307/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de LIDIA GUERRERO HERNÁNDEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Laguna Catemaco número 205, del Fraccionamiento "Paseo de las Brisas III" edificada sobre el lote 38 de la manzana 39, con superficie de terreno de 78.00 m2 y superficie de construcción de 35.21 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 mts con lote 39, AL SUR, en 15.00 mts con lote 37, AL ESTE, en 5.20 mts con (sic), AL OESTE, en 5.20 mts con la calle Laguna de Catemaco.- El inmueble identificado con Número de Finca 62113 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 123,700.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fué valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto. - DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 20 de mayo de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4913.- Septiembre 28 y Octubre 5.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 00418/2010 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Ivan José Campos Montalvo apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT en contra de SAN JUANA OROZCO PARREÑO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Cárdenas, número 03, del Fraccionamiento "Villa Hermosa" edificada sobre el lote 23 de la manzana 5, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 55.83 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con calle Cárdenas, AL SUR, en 7.00 mts con lote 26, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 24, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 22.- El inmueble identificado con Número de Finca 73886 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fué valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 31 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4914.- Septiembre 28 y Octubre 5.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil once dictado dentro del Expediente Número 328/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada BRENDA CASTILLO ARGUELLO y continuado por el Licenciado Ivan José Campos Montalvo apoderado general para pleitos y cobranzas de INFONAVIT en contra de FLAVIO BAUTISTA HERNÁNDEZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Antigua número 247, del Fraccionamiento "Villa Las Torres" edificada sobre el lote 59 de la manzana 30, con superficie de terreno de 96.00 m2 y superficie de construcción de 55.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 mts con lote 24, AL SUR, en 6.00 mts con la calle Antigua, AL ESTE, en 16.00 mts con lote 58, AL OESTE, en 16.00 mts con lote 60.- El inmueble identificado con Número de Finca 73852 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fué valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 31 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4915.- Septiembre 28 y Octubre 5.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado por auto de fecha 19 de agosto de dos mil once, dictado dentro del Expediente Número 550/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de DAVID DANIEL TORRES BRANDT, RAMONA

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Bahía Potosí número 106, del Fraccionamiento "Paseo de las Brisas" edificada sobre el lote 4 de la manzana 51, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 63.17 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 7.00 mts con calle Bahía Potosí, AL SUR, en 7.00 mts con lote 30, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 05, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 03.- El inmueble identificado con Número 73839, del Municipio H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 149,333.33 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100), cantidad en que fué valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 23 de agosto de 2011.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4916.- Septiembre 28 y Octubre 5.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por actuación de fecha (22) veintidós de agosto de dos mil once, dictado en autos del Expediente Número 822/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Víctor Humberto Chávez Castillo, apoderado de ACTIVA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS, S.C. DE R.L. DE C.V., y continuado por María Isabel Álvarez Durazo, en contra de JOSÉ LUIS VARGAS RUIZ, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda, el día (7) SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el (50%) cincuenta por ciento del bien inmueble que se describe a continuación:

Finca Número 2494, ubicada en Madero, Tamaulipas, consistente en terreno urbano, en la calle Manuel D. Torres número 313, manzana 16, lote 16, colonia Manuel R. Díaz, con una superficie de 200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20 metros con lote 14, AL SUR 20 metros con lote 18, AL ESTE 10 metros con calle Manuel D. Torres, y AL OESTE 10 metros con lote 15, propiedad de José Luis Vargas Ruiz casado con Elena Isabel Carretero López de Vargas, inscrito en la Sección I, Número 39, Legajo 169, de Madero, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por (3) TRES VECES dentro de (9) nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Oficina Fiscal de la ciudad donde se encuentra el inmueble y en los Juzgados del Ramo Penal que se encuentran en la ciudad de Madero, Tamaulipas.- La postura legal será la cantidad que sirvió de base para la primera almoneda menos el (10%) diez por ciento, el valor pericial fijado es la cantidad de \$ 1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Altamira, Tam., a 30 de agosto de 2011.- El C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. LUIS FELIPE PÉREZ

DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC.
FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

4917.- Septiembre 28, Octubre 4 y 6.-1v3.

AVISO NOTARIAL.

Notaría Pública Número 228.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 29 de agosto del 2011.

Waldo Rodríguez Valenzuela, Doctor en Derecho, mexicano, mayor de edad, Notario Público con domicilio en calle Brasil número 620, colonia Anzaldúas, C.P. 88630, Ciudad Reynosa, Tamaulipas, México, con todo respeto manifiesto y expongo:

Con esta fecha me permito dar aviso al público en general, a la Secretaría General de Gobierno, al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio así como a la Dirección de Asuntos Notariales que inicie mis funciones en el Quinto Distrito Judicial a partir de esta fecha.

ATENTAMENTE

Notario Público Número 50

DR. WALDO RODRÍGUEZ VALENZUELA.

Rúbrica.

4918.-Septiembre 28.-1v.

COPIA